

<p>29/LA Instructivo de trámite para la autorización para la enajenación de vehículos adquiridos en territorio nacional por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero (Regla 3.3.2., Apartado A, fracción III).</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Quienes realicen misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero respectivo.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACNCEA.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?</p> <p>Oficio de respuesta a la solicitud de autorización para la enajenación de vehículos de comercialización en territorio nacional.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento, previo a la enajenación del vehículo.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud para la enajenación de vehículos de comercialización en territorio nacional. 2. Oficio de autorización de devolución de IVA, emitido por el SAT. 3. Documento a nombre del interesado, con el que se acredite la propiedad o legal posesión del vehículo. 4. Carnet de acreditación emitido por la SRE.
<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La solicitud procederá siempre que la autorización de devolución del IVA se haya emitido con dos años anteriores a dicha solicitud o antes del citado del plazo por término de la comisión, siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos 6 meses a partir de la referida autorización de devolución.
<p>Información adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia, el interesado deberá presentar el trámite ante la SRE, para que ésta a su vez lo presente ante la ACNCEA.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>Artículos 62, fracción I de la Ley, 20 del Acuerdo por el que se establecen disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia y las reglas 1.2.2. y 3.3.2.</p>